

Viernes, 26 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Piornal

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal tasa por agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada período semestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario, se exigirá la cuota de abono, hallando la media de los tres últimos años. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono no darán lugar a su compensación en los subsiguientes períodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

A. Suministro Doméstico:

- Cuota de abono, incluyendo un consumo de 25 m³ al semestre: 25,00 euros.
- Por cada metro cúbico a partir de 26 m³ y hasta 100 m³ al semestre: 0,35 euros.
- Por cada metro cúbico a partir de 101 m³ al semestre: 0,60 euros.

B. Suministro Industrial:

- Cuota de abono, incluyendo un consumo de 35 m³ al semestre: 20,00 euros.



Viernes, 26 de enero de 2024

- Por cada metro cúbico a partir de 36 m³ al semestre: 0,50 euros.

C. Suministro Agrícola-Ganadero:

- Cuota de abono, incluyendo un consumo de 5 m³ al semestre: 12.50 euros.

- Por cada metro cúbico a partir de 11 m³ al semestre: 2,00 euros.

(...)

6.- Las cuotas tributarias reguladas en los apartados anteriores se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

Artículo 9.º- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer período.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales.

3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en un único recibo, junto con los servicios municipales de Alcantarillado, Depuración de Aguas y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

(...)"

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en los arts. 70.2 y 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de



Viernes, 26 de enero de 2024

conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piornal, 22 de enero de 2024
Javier Prieto Calle
ALCALDE-PRESIDENTE

